



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE: ALVARO JOSÉ OROZCO MARTINEZ.

RADICADO: 20-001-31-10-002-2004-00024-00.

Solicita el señor GUSTAVO ELÍAS OROZCO QUINTERO, en calidad de sobrino del causante, se reconozca su calidad de heredero por representación del señor HERNANDO ENRIQUE OROZCO ROMERO (Q.E.P.D).

En relación al reconocimiento de herederos, el artículo 491-3 Código General del Proceso, señala: *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”*

Tratándose de reconocimiento de herederos en un proceso de sucesión, resulta imperioso para ser reconocido como tal, aportar prueba idónea que vincule al presunto heredero con el causante, ya sea por línea directa o por filiación, esto es, registro civil de nacimiento con el reconocimiento expreso y/o directo (partida bautismal o la anotación correspondiente si se trata de otro credo, registro civil de matrimonio del finado, etc).

En el sub-lite, el señor GUSTAVO ELÍAS OROZCO QUINTERO, aporta fotocopia autenticada de su registro civil de nacimiento, partida de bautismo de su progenitor señor HERNANDO ENRIQUE OROZCO ROMERO (Q.E.P.D.) registro civil de defunción, registro civil de nacimiento de causante ÁLVARO JOSÉ OROZCO MARTÍNEZ, no obstante, el peticionario no cuenta con reconocimiento paterno del señor HERNANDO ENRIQUE OROZCO ROMERO, ni la sustitución del registro aportado hacer constar el reconocimiento, tampoco aporta fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de los padres que permita aplicar la presunción legal contenida en el artículo 213 C.C., de manera que no se encuentra acreditada

debidamente la vocación hereditaria cuyo reconocimiento pretende, razón suficiente para no acceder al reconocimiento pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento del señor GUSTAVO ELÍAS OROZCO QUINTERO como heredero por representación del señor HERNANDO ENRIQUE OROZCO ROMERO (q.e.p.d.).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor PAOLO ALBERTO SIERRA TORRES, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor GUSTAVO ELÍAS OROZCO QUINTERO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544c1d88c21cf44e04218e93c681af7a8d524dd8ff1f8eb6a36ab831104d7c65**

Documento generado en 13/01/2023 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>